

Mexico y Mayo 27 de 1702

El Illmo. Sr. Obispo

Por exhibidos los diez y siete mill y treynta y quatro pesos y tres tomines, enterante En los cofres desta Santa Iglesia como esta mandado, y fho declarase por libre a cada parte del cargo que se Ellos le cita hecho, anbrase en el libro del, Promese razon en los dho cofres al dho Obispo y el presente Secretario de el testimonio que pide, en la forma que expresa para En guarda de su derecho, como asimes mo de la entrada de dha Contrata en dho cofres = los Señores V. e Dean Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral Metrop^{na} lo determinaron y acordaron quando En Policans en el Coro de dha Santa Iglesia, ante de la M^{ra} Consueza que preside el V. D. Don Joseph Vidal de Figueroa Maestro Logueta que preside =

Yo el Sr. Obispo
Yo el Sr. Dean
Yo el Sr. Secretario

Yo el Sr. D. Alonso Galindo y Balcarcel, Presuitero, Maor. Almir. de la Fabrica Espiritual desta Santa Iglesia Metrop^{na} de Mexico, en aquella dha forma, que mejor ayaluzca endio, y sin quea dho Fabrica, confundir, ni renunciar los que metocan, y de que protesto Vnar Siempre, donde, como, y quando me Combenga = Digo, que en conformidad de lo determinado por V. S. seme notifico ayer lunes Vn y siete del cor. de este mes de diez y siete mill, y treynta y quatro q. pertenecientes adha Fabrica, que en virtud de Decreto de V. S. seme entregaron el dia Vn y quatro de Abril del año pasado de setez. de uaso de las fianzas, que tengo dadas en el amiento de dha fabrica. Y aunque esto fue en atencion a que dhas fianzas exceden en las dos tercias partes alas maiores que hasta oy se han dado. Y que siendo el primer año de mi amiento, no auian entrado hasta entonces en mi poder Reales algunos de dha fabrica. Y que esta determinacion fue tan Racional, legal, y Justa, que en ella la R^{ta} de V. S. no executo otra cosa, que aceptar al Capitulado y pactado en la condicion de dha amiento, por donde exprem. consta, no solo poder, sino de no poder en mi poder todo lo tocante a dha fabrica, estando afianzado, como lo estaba tan exprem. como va alegado. Maor quando auia el exemplar de hauer desado en poder de mi amecion de diez y siete mill q. solo con el Seguro de Nueve mill, aque solam. se dio su fianza. Con Cuios modus. lo tenia sobrado muy conforme a razon y Justicia para suplir con el vendim. y Veneracion deuida

A. S. Se suu'ere de sobreseer en la execucion de este Orden. Contodo
 como qu'era que ~~mi~~ animo ha sido, es, y sera, no solo executar con
 ciega Obediencia los mandatos A. S. Sino tambien el que entoda p
 partes conste el sumo desuelo, y Relitudo A. S. S. y promptitud
 de sus Ministros en el preciso Cumplim. de qualquiera detexmi
 naciones; A. S. de dhas protextas ha go. Ineq. y sin dilacion
 alguna exiucion de dhas diez y siete mill y treintay quatro p
 en Reales efectos, aun hallandome con el ahogo de la satisfaccion
 de los Cibram^{tos} del quadrante del plazo de Veintey cinco del pres.
 con la puntualidad que a. S. consta y es tan notoria aun en los Minis
 tros y Oficiales, que no abra alguno, que segunda vez aya ydo ala fama
 del Mayor. por lo que letoca. En Cui' atencion

A. S. Supp. que halliendo por exiuida dha Cant. se fixa demandar seme
 de por libre de ella por certificar. del pres. se curat. O del conta. de Sta
 santa D. G. y Festim. a la letra de la detexminaz. En Cui' virtud
 exiuto, de este escrito, y de lo que ael se probeiere para enouardar
 el m. dno; por sex años de Justicia, que fi do, y talo neces. ^{p. 3a}

D. Alonso Gálvez,
 y Bascarte

1502
 El Rey Don Alonso Quinto
 Valenzuela Mayor del fabrico
 de Nueva España de
 m. dno de ella que se le ha uen
 troado por escrito al Caudillo